



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (LEY 1561/2012)

RADICACIÓN No. 151314089001-2023-00030

DEMANDANTE: BLANCA EDILMA CAÑON VILLAMIL Y OTROS

ASUNTO: AUTO REQUIERE A LA ANT A LA CAR Y A LA PARTE

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), al oficio No. 108 de fecha 12/05/202, deberá requerírsele para que se pronuncie dentro de un término perentorio, so pena de las consecuencias de Ley frente a su renuencia.

De otra parte, se observa que la ANT, mediante oficio 20233108175951, de fecha 05/06/2023, señaló que una vez analizada la información allegada y realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Por ello mediante Oficio 20233108039951 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, copia de diversas escrituras y certificado de antecedentes registrales y de titulares del derecho real de dominio en el sistema antiguo, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio consultado a la luz de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Es así que han transcurrido más de 30 días desde que se recibió el anterior informe, sin que se haya obtenido pronunciamiento de fondo respecto al predio identificado con folio inmobiliario No. 072-42718, mismo que se requiere para continuar el trámite procesal, por tanto, se

ordenará requerir a la prenombrada entidad, para que emita pronunciamiento de fondo dentro de un término perentorio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, para que a más tardar en el término perentorio de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación, informe por escrito y con destino a este proceso si el bien inmueble denominado “PALOMINO” que se encuentra ubicado en la vereda Palmar del municipio de Caldas, departamento de Boyacá, con matrícula inmobiliaria No. **072-42718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá – Boyacá de la ciudad de Chiquinquirá y cédula catastral 00-02-00-00-0003- 0003-0-00-00-0000, 1) figura como imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general si respecto de ese bien, la posesión, ocupación o transferencia, está prohibida o restringida. 2) Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otros minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique no sustituyan. 3) **Si se trata de un inmueble baldío o de naturaleza privada.** Indíquesele en el oficio que **la información se requiere con carácter urgente, para continuar con el trámite de la acción, que desde luego está sujeta a términos perentorios. (art. 23 Ley 1561/2012.)**

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para que a más tardar en el término perentorio de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación, informe por escrito y con destino a este proceso si el bien inmueble denominado “PALOMINO” que se encuentra ubicado en la vereda Palmar del municipio de Caldas, departamento de Boyacá, con matrícula inmobiliaria No. 072-42718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá – Boyacá de la ciudad de Chiquinquirá y cédula catastral 00-02-00-00-0003- 0003-0-00-00-0000, 1). si se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen. 2). Si se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de suelo que las habilite para el desarrollo urbano y 3) si se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. Indíquesele en el oficio que **la información se requiere con carácter urgente, para continuar con el trámite de la acción, que desde luego está sujeta a términos perentorios. (art. 23 Ley 1561/2012).**

TERCERO: En el oficio de requerimiento, indíquesele a las autoridades requeridas que su renuencia a emitir respuesta en los términos de ley, dará lugar a falta disciplinaria grave (parágrafo del art. 11 Ley 1561/2012).

CUARTO: Por Secretaría, y a través de correo electrónico, de **manera inmediata,** póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la ANT oficio 20233108175951, de fecha 05/06/2023, a fin de que verifique si la ORIP ya remitió la documentación que requiere la ANT, de no ser así, para que preste su concurso a fin de que, **en el término de la distancia,** allegue las escrituras que aún no obren en el expediente para remitirlas a la Entidad. Recibida la documentación, por Secretaría, remítase al correo de la ANT.

Vencido el término señalado en precedencia, o una vez se reciba pronunciamiento de las Entidades, lo que suceda primero, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.25 de fecha 14 de julio de 2023 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

**Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31bf4c98c5a822f7ccad405aee5314ca1b34a9cd307d9154720a6b8a6d8b56e**

Documento generado en 13/07/2023 05:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**